

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
CAPÍTULO I Razón Social, Domicilio y objeto.....	2
CAPÍTULO II Derechos y deberes de los Afiliados.....	4
CAPÍTULO III Calidad Y Pérdida De Asociado	8
CAPÍTULO IV Régimen Disciplinario, Causales Y Procedimientos.....	9
CAPÍTULO V Régimen Económico.....	17
CAPÍTULO VI Responsabilidad de la Corporación de sus Afiliados.....	18
CAPÍTULO VII estructura y funciones de la administración y dirección	19
CAPÍTULO VIII Órganos de control y fiscalización	40
CAPÍTULO IX De los amigables componedores y del arbitramento.....	41
CAPÍTULO X Disolución y liquidación.....	42
CAPÍTULO XI Procedimiento para reforma de estatutos	44
CAPÍTULO XII Disposiciones finales.....	45
CAPÍTULO XIII Reformas de estatuto (comité de vigilancia)	45

ESTATUTOS CORPORACION GRUPO MONTESOL

CAPITULO I NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

ARTÍCULO 1: NOMBRE y CORPORADOS. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamentará se denominará **CORPORACION GRUPO MONTESOL** y estará integrada por los trabajadores y empleados de las sociedades **Agrícola Yumana S.A.S, Agrícola Montesol S.A.S, Agrícola Guaimaral S.A.S y Bananeras Agrofuturo S.A.S**, que representan las unidades de producción.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO. La Corporación Grupo Montesol tendrá su domicilio principal en el municipio de Apartadó y su ámbito territorial de operaciones comprenderá el departamento de Antioquia, priorizando los Municipios ubicados en la Región de Urabá, especialmente las comunidades de los municipios de Apartadó, Carepa y Chigorodó.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La Corporación Grupo Montesol se constituye como entidad jurídica de derecho privado, de personal y capital variable, sin ánimo de lucro y su duración es de 100 años que se contarán a partir de la fecha en que sea concedida la personería jurídica.

PARÁGRAFO. Los recursos que sus asociados entreguen a la corporación no serán considerados como aportes sociales, sino como contribuciones para el sostenimiento de la misma, en consecuencia, no podrá ser por ningún motivo, objeto de distribución y/o reembolso entre sus asociados.

ARTÍCULO 4: OBJETO SOCIAL. El objeto social de la corporación, es la implementación y desarrollo de programas, proyectos, planes y actividades que conduzcan al mejoramiento continuo de la calidad de vida y bienestar social de los trabajadores corporados, sus familias y la comunidad relacionada en general; bajo un marco de confianza, la aplicación de los principios de solidaridad, ayuda mutua, auto sostenibilidad y desarrollo integral asociativo.

Para el logro de su objeto social, la corporación podrá desarrollar y ejecutar entre otras los siguientes fines o actividades:

1. Gestionar, recibir y administrar la prima de comercio justo, en nombre de los trabajadores y empleados de la sociedad Agrícola Yumaná S.A.S, Agrícola Montesol S.A.S, Agrícola Guaimaral S.A.S y Bananeras Agrofuturo S.A.S; como

ESTATUTOS

instrumento para su desarrollo social integral, el de sus familias y el de sus comunidades.

2. Fomentar en los asociados y la comunidad relacionada, la educación en sus diferentes modalidades, como un instrumento para el desarrollo social y económico sostenible.

3. Promover las prácticas y hábitos de vida saludable y la salud integral en toda la comunidad atendida, como contribución al mejoramiento de su calidad de vida.

4. Promover y desarrollar actividades que incentiven la cultura, las artes, el deporte y la recreación en la comunidad atendida por la corporación, con especial énfasis en niños y jóvenes; como instrumentos de bienestar e integración social.

5. Adelantar acciones que permitan promover el desarrollo social sostenible de toda la comunidad atendida; contribuyendo a dar cumplimiento a las metas de desarrollo fijadas por la Organización de las Naciones Unidas.

6. Propiciar el desarrollo empresarial asociativo y el emprendimiento solidario, como herramientas para el mejoramiento del ingreso familiar de las familias de las comunidades atendidas.

7. Identificar prioridades de los trabajadores y sus familias y establecer un programa de trabajo que permita dar soluciones a los problemas de carácter social más apremiantes.

8. Planificar e implementar proyectos sociales, económicamente viables y de utilidad general.

9. Planificar, administrar y organizar las finanzas y proyectos encaminados a mejorar las condiciones sociales de los trabajadores de las empresas y las comunidades a las que pertenecen.

10. Controlar y evaluar el impacto de las actividades y proyectos en curso, para asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos y el adecuado empleo de los recursos, bajo criterios de beneficios comunitarios, duradero, prioritario y de alto impacto.

ESTATUTOS

11. Realizar las contrataciones y/o convenios inter administrativos que sean necesarios para el logro de los objetivos propuestos y la ejecución del programa de trabajo.
12. Implementar los mecanismos necesarios para la transmisión del concepto y ante los representantes de FLO-CERT en caso de presentarse insatisfacción en los servicios o cargos de este.
13. Buscar la capacitación y empoderamiento de todos los trabajadores de la empresa en la búsqueda del mejoramiento de sus condiciones de vida sus familias y de la comunidad.
14. Promover la integración de la Corporación con otras de su tipo y celebrar todo tipo de convenios tendientes a ampliar los servicios sociales de la misma y a mejorar la calidad de vida y trabajo de los corporados y sus familias.
15. Obtener ingresos por la prestación de servicios, así como adquirir bienes, darlos o tomarlos en arrendamiento, usufructuarlos, según el caso, arrendar o administrar, los bienes que componen el patrimonio de la corporación y recibir préstamos, girar, endosar, aceptar y descontar toda clase de títulos valores y realizar en general todas las operaciones relacionadas con títulos de créditos, civiles o comerciales tendientes al desarrollo del objeto social dentro de los límites legales y estatutarios.
16. Constituir sociedades comerciales de cualquier tipo como único accionista y participar como accionista o socio de sociedades comerciales de cualquier tipo.
17. Todas aquellas actividades que lleven directa o indirectamente al cumplimiento del objeto social de la corporación.

**CAPITULO II
DERECHOS Y DEBERES DE LOS CORPORADOS**

ARTÍCULO 5: DE LOS ASOCIADOS. Podrán ser o tener la calidad de corporados las personas naturales, legalmente capaces, que tengan un contrato de trabajo firmado y vigente, bien en calidad de trabajador o empleado con las sociedades **Agrícola Yumaná S.A.S, Agrícola Montesol S.A.S, Agrícola Guaimaral S.A.S y Bananeras Agrofuturo S.A.S, empleados de la corporación** que manifiestan su voluntad libre y espontánea de formar parte de la Corporación y que sean inscritos

ESTATUTOS

en el registro social de la Corporación, previo el cumplimiento y compromiso respecto de los siguientes aspectos:

1. Expresar la voluntad de pertenecer a la Corporación, mediante el lleno de formulario de inscripción.
2. No estar afectado de incapacidad legal.
3. Encontrarse vinculado mediante un contrato de trabajo legalmente válido con alguna de las siguientes sociedades: **Agrícola Yumaná S.A.S, Agrícola Montesol S.A.S, Agrícola Guaimaral S.A.S Y Bananeras Agrofuturo S.A.S, Corporación Grupo Montesol** el cual será certificado por el empleador a solicitud de la Corporación.
4. Compromiso de conocer, aceptar y obligarse a cumplir fielmente los estatutos, reglamento y resoluciones de la Corporación.
5. Participar de las reuniones ordinarias y extraordinarias que este estatuto y/o reglamentos determinen y/o aprueben, las cuales son carácter obligatorio para la totalidad de Corporados, so pena de incurrir en cualquiera de las sanciones previstas en el presente estatuto.

PARÁGRAFO 1. El Comité de Prima una vez efectuada la solicitud de afiliación y verificado el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en los estatutos, informará sobre los efectos de los estatutos y la reglamentación de la Corporación, así como los derechos y obligaciones que dicha solicitud acarrea.

PARÁGRAFO 2. En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Corporados, no podrá manifestarse el desconocimiento de los estatutos y sus reglamentos, para la no toma de las decisiones que al afecto dicte la asamblea o el Comité de Prima.

ARTÍCULO 6: DERECHOS DE LOS CORPORADOS. Los Corporados tendrán además de los derechos consagrados en disposiciones legales y en las normas concordantes de los estatutos, los siguientes derechos:

1. Acceder a los programas, proyectos y beneficiarse prioritariamente de los mismos que ejecute la corporación.
2. Participar en las actividades y en la administración de la corporación desempeñando los cargos sociales, mediante las condiciones establecidas en estos estatutos y en las leyes vigentes.

ESTATUTOS

3. Participar en las deliberaciones de la asamblea general con derecho a voz y voto, ejerciendo actos de decisión y elección en esta, asegurando que a cada asociado le corresponda igualdad de voto.
4. Velar por la gestión económica y social de la Corporación.
5. Ser informados de la gestión de la Corporación de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
6. No ser discriminado en razones de sexo, raza, edad y/o género.
7. A poder adoptar cualquier decisión de manera libre, espontánea y en igualdad de condiciones a los demás Corporados.
8. A no ser agredido ni física ni mentalmente y evitando tratos discriminatorios por parte de los demás Corporados.
9. A que la corporación le brinde la capacitación que sea necesaria para el cabal cumplimiento de las funciones que se encuentren realizando en la corporación.
10. Fiscalizar la gestión normal, económica y social de la Corporación.
11. Presentar al comité de vigilancia, comité de la administración y/o a la Asamblea General, quejas fundamentadas cuando hubiere lugar a ellas por infracciones de los cargos sociales de la Corporación o alguno de sus Corporados.
12. Elegir y ser elegido a los cuadros directivos de la Corporación y demás comisiones.
13. Utilizar los servicios que la Corporación pueda prestar.
14. Retirarse voluntariamente de la Corporación.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos que tienen los corporados está condicionado al cumplimiento de los deberes contemplados en los estatutos, la ley, los reglamentos y los regímenes establecidos para este tipo de organizaciones.

ARTÍCULO 7: DEBERES DE LOS CORPORADOS. Los corporados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes con los estatutos, los siguientes:

ESTATUTOS

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos de comercio justo, de la Corporación y características de la misma.
2. Cumplir las obligaciones con la Corporación.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de la administración.
4. Comportarse siempre con espíritu corporativo y solidario en sus relaciones con la Corporación y con los integrantes de ella.
5. Abstenerse de ejecutar actos u omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad moral o económica de la Corporación, en especial abstenerse de destinar las donaciones para su propio beneficio.
6. Desempeñarse transparentemente en los cargos para los cuales hayan sido elegidos.
7. Asistir puntualmente a las reuniones que se programen en la Corporación, cuando se le haya citado previamente, así como, alas asambleas ordinarias o extraordinarias. Presentando excusa cuando no se pueda asistir, y acatando las decisiones tomadas.
8. No incurrir en conductas de acoso, sea laboral o sexual contra cualquier miembro de la Corporación, sea o no trabajador de estas, y velar por que estos hechos no se produzcan en la misma.
9. No incurrir en conductas de daño físico contra cualquier miembro de la Corporación, sea o no trabajador de esta o contra los bienes de ella y velar por que estos hechos no se produzcan en la misma.
10. Ayudar al sostenimiento de la Corporación, cuando esta sea adoptada por la asamblea de la Corporación.
11. Mantener un contacto permanente con la corporación.
12. Cumplir fielmente los estatutos, reglamentos, acuerdos, resoluciones y vigilar su cumplimiento por parte de los demás corporados.
13. Avisar oportunamente al Comité de Prima sobre cambios de domicilios y dirección.
14. Avisar cualquier modificación sobre las condiciones que serán necesarias para el otorgamiento de alguno de los beneficios de la Corporación o cuando la razón para el otorgamiento de un crédito sufra modificaciones, hayan sido o no otorgados estos.

15. Contribuir de modo efectivo con sus iniciativas y trabajo al progreso de la Corporación.
16. Comprometerse eficazmente con los programas y objetivos que adelante la Corporación.
17. Concurrir oportunamente a las actividades que en virtud de su calidad de corporado se le asigne por el Comité de Prima, comité de vigilancia y demás comités que se creen en la corporación.
18. Informar a los demás corporados o a los órganos de la Corporación, entre ellos al delegado de la sociedad **Agrícola Yumaná S.A.S, Agrícola Montesol S.A.S, Agrícola Guaimaral S.A.S y Bananeras Agrofuturo S.A.S**, cuando cualquiera de los corporados incurra en una en una falta disciplinaria o deslealtad para con ella o incurran violación de los deberes para con la Corporación que ameriten una sanción y que deba ser investigada por el órgano componente.

PARÁGRAFO. El Comité de Prima reglamentará y establecerá o incorporará en sus reglamentos, las instrucciones dadas por la Asamblea General o delegados cuando corresponda, acerca de los deberes y obligaciones que tienen los corporados, siempre y cuando no contravengan la ley y los estatutos.

CAPÍTULO III PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE CORPORADO y REINGRESO

ARTÍCULO 8: PERDIDA DE LA CALIDAD DE CORPORADO. La calidad de Corporado, se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Cancelación de contrato con la sociedad **Agrícola Yumaná S.A.S, Agrícola Montesol S.A.S, Agrícola Guaimaral S.A.S y Bananeras Agrofuturo S.A.S, Corporacion Grupo Montesol.**
3. Muerte.
4. Exclusión.
5. Retiro forzoso.

ESTATUTOS

ARTÍCULO 9: REGISTRO. El Comité de Prima de la Corporación, aceptado el retiro voluntario de un asociado, verificado el retiro forzoso, decretada la exclusión o terminado el contrato laboral con **Agrícola Yumaná S.A.S, Agrícola Montesol S.A.S, Agrícola Guaimaral S.A.S o Bananeras Agrofuturo S.A.S.** adelantará las gestiones tendientes a hacer las modificaciones e inscripciones necesarias en el registro de corporados y, por ende, aquellas relacionadas con la pérdida de beneficios de la Corporación.

ARTÍCULO 10: DERECHO DE ASOCIACIÓN. De acuerdo con lo establecido en la constitución y en la ley, el derecho de asociación reviste el carácter de fundamental, en consecuencia, tanto el ingreso como el retiro no podrán condicionarse a situaciones económicas o de orden social. Lo anterior, sin perjuicio de eventos tales como el retiro forzoso, la exclusión o la terminación del contrato de trabajo con **Agrícola Yumana S.A.S, Agrícola Montesol S.A.S, Agrícola Guaimaral S.A.S o Bananeras Agrofuturo S.A.S**

ARTÍCULO 11: TERMINACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO. Cuando se dé la terminación del contrato de trabajo con la sociedad **Agrícola Yumana S.A.S, Agrícola Montesol S.A.S, Agrícola Guaimaral S.A.S o Bananeras Agrofuturo S.A.S.** Esta informar, por cualquier medio A LA Corporación, para que esta proceda a realizar la baja del libro de registro de afiliados a la Corporación.

ARTÍCULO 12: EXCLUSIÓN. Se considera exclusión la decisión tomada por el Comité de Prima, según la cual y conforme al procedimiento previsto en estos estatutos para el efecto, determina que un corporado se excluya de la Corporación.

La exclusión implica la pérdida de la condición de corporado y de beneficiario de la Corporación.

ARTÍCULO 13: RETIRO VOLUNTARIO. Se entiende por retiro voluntario, aquel que proviene de la decisión libre y voluntaria del afiliado informada por escrito al Comité de Prima de la Corporación.

ARTÍCULO 14. RETIRO FORZOSO. Se entiende por retiro forzoso aquel que se motiva en la pérdida de las calidades necesarias para ser afiliado de la Corporación y/o la presencia de condiciones y factores graves que imposibiliten al Corporado para cumplir sus obligaciones para con la Corporación.

ARTÍCULO 15: CONSECUENCIAS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE CORPORADO. Aceptado el retiro voluntario, confirma la exclusión, o el retiro forzoso el corporado no podrá reclamar de parte de la Corporación ningún tipo de pago del patrimonio que la conforme, en razón que es destinado para el bien

ESTATUTOS

común de todos los afiliados y para el cumplimiento del objeto social previsto en este estatuto.

ARTÍCULO 16: REINGRESO: El Corporado que por algún motivo deje de pertenecer a la Corporación, deberá llenar los mismos requisitos exigidos por estos estatutos para afiliarse y no obstante no podrá reingresar quien haya sido expulsado de la Corporación, por decisión del Comité de Prima o la Asamblea General o de delgados cuando corresponda.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 17: PROCEDIMIENTO OBLIGATORIO. Para que la exclusión o la imposición de una sanción sea procedente, es obligatorio el cumplimiento de un previo procedimiento, que garantice plenamente el derecho de defensa del Corporado implicado, previa una investigación que deberá adelantar el Comité de Vigilancia, la cual constará en acta suscrita por este organismo.

Cuando la Corporación o uno de sus Corporados tengan conocimiento que alguno de los corporados ha incurrido en causal que justifique su exclusión, o la ocurrencia de un acto que amerite una sanción, informará al Comité de Vigilancia para que investigue los hechos y recoja las pruebas, con el fin de constatar su ocurrencia y la gravedad de la misma, para lo cual el Comité de Vigilancia dispondrá que (15) quince días calendario.

El Comité de Vigilancia informará al Comité de Prima sobre la apertura de la investigación, así como del llamado a descargos contra el afiliado investigado.

El inculpado deberá ante todo ser oído en descargos por el Comité Vigilancia y los miembros del Comité de Prima tomaran la decisión a que haya lugar, una vez el Comité de Vigilancia haya presentado el correspondiente concepto recomendando la exclusión del Corporado, luego haber adelantado el procedimiento.

ARTUÍCULO 18: REEMPLAZO. Cuando el investigado sea miembro del Comité de Vigilancia, el Comité de Prima nombrará a una persona que reemplace al investigado, el cual se entenderá separado temporalmente del cargo en tanto se surte el trámite investigativo.

Cuando el inculpado sea miembro del Comité de Prima, no podrá participar en la adopción de la decisión de aplicación o no de la exclusión o de la aplicación de la sanción y la decisión será adoptada por los demás miembros de dicho comité.

ESTATUTOS

ARTÍCULO 19: MAYORÍA. La exclusión o la sanción requieren ser aprobada de acuerdo con las normas establecidas para la toma de decisiones por parte del Comité de Prima, mediante resolución motivada, donde se relacionen los hechos, pruebas y decisión adoptada.

La resolución de exclusión o de sanción será notificada al corporado personalmente, dentro de los quince (15) días siguientes a su expedición; si no pudiere hacer notificación se publicará en cartelera de la Corporación, con inserción de la parte resolutive de la misma.

ARTÍCULO 20: RECURSOS. Contra la resolución mediante el cual impone la exclusión o sanción al Corporado, proceden los recursos que tratan estos estatutos.

ARTÍCULO 21: CAUSALES DE EXCLUSIÓN: El Comité de Prima de la Corporación podrá excluir a un afiliado por los siguientes hechos o causales:

1. Por hacer un mal uso o malversar los recursos de la Corporación.
2. Por falsear informes y/o documentos que la Corporación requiera.
3. Por cometer infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines de la Corporación tales como: soborno, hurto, estafa, abuso de confianza, para lograr beneficios propios o en pro de terceras personas, atentando contra los principios sociales establecidos en los estatutos, reglamentos, regímenes, y demás decisiones de la Asamblea General o el Comité de Prima.
4. Por utilizar la Corporación indebidamente para beneficio propio.
5. Por promover dentro de la Corporación actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial, de género o acoso contra uno o varios afiliados, empleados o contratistas de la Corporación.
6. Por incurrir hasta tres (3) veces faltas que hayan sido debidamente.
7. Por atentar contra la integridad física o moral de cualquier afiliado, contra los administradores, trabajadores, sus bienes o los de la Corporación.
8. Por velarse de medios desleales o indebidos o utilizar a la Corporación, para propósitos contrarios a los de ella, sea o no para obtener beneficios propios o de terceros.
9. Por falsedad o retención de información en los documentos que la Corporación requiera o la sean exigidos por ella.

ESTATUTOS

10. Por violación reiterada a los estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones que apruebe la Corporación.
11. Por utilizar el nombre de la Corporación o de sus afiliados para campañas políticas o religiosas, con fines distintos al objeto social de la Corporación.
12. Cualquier hecho o conducta que afecte los intereses de la Corporación y que está a juicio del Comité de Prima revista el carácter de grave.
13. Por efectuar tratos crueles, discriminatorios, sean o no por raza, sexo, edad, maltrato, físico o psicológico en contra de los afiliados, trabajadores, directivos, contratistas, de la Corporación, o expresarse a ellos con apodos o sobrenombres, aun por la primera vez.
14. Por hacer mal uso de los bienes de la Corporación.
15. Por permitir que terceros actúen y tomen decisiones que afecten los bienes patrimoniales de la Corporación.
16. Por incurrir en violencia en contra de la mujer y/o menores de edad, dentro de las instalaciones de la Corporación o en actividades programadas para ella.
17. Por darle otro fin a los recursos, auxilios o subvenciones, entregados por la Corporación.
18. Celebrar contratos de arrendamientos, prenda o gravar el objeto sobre el cual la Corporación le otorgó un préstamo, auxilio o subvención o no utilizarlo en la vivienda de él o su familia.
19. Cuando por mala fe, a juicio del Comité de Prima o de la asamblea general, presente documentos, realice uno o varios actos en aras de obtener beneficios que brinde la corporación, con o sin el lleno de los requisitos correspondientes.

ARTÍCULO 22: CAUSALES DE SANCIÓN El Comité de prima fairtrade establecerá, mediante acuerdos, la escala de sanciones, sus causales, procedimientos y podrá sancionar a los corporados en caso de infracciones a la ley, los estatutos, los regímenes y los reglamentos de la Corporación entre otros los siguientes:

1. Incumplir alguno de los deberes que tienen los corporados, o cuando este incurra en violaciones deliberadas a los presente estatutos, a los reglamentos o a los regímenes establecidos por la Corporación. La Falta

ESTATUTOS

será Leve si incurre por primera vez, en caso de que la falta no afecte a un tercero. Si incurre en una falta leve, pero con afectaciones a un tercero, se considera falta grave. La reincidencia en faltas leves también se considerará como falta grave.

2. Por infracciones a los deberes consignados en la ley de los estatutos.
3. Por faltar injustificadamente a las reuniones programadas por el Comité de Prima.
4. Por manejar información de la Corporación fuera del ámbito establecido para ello.
5. Por hacer mal uso del dinero proveniente de auxilios, donaciones o premios; desconociendo las directrices emanadas de la Asamblea General y/o del Comité de Prima.
6. Por realizar actividades que puedan calificarse como actos de manifiesta deslealtad hacia la Corporación de acuerdo con lo establecido en los estatutos y en las normas que nos reglamentan.
7. Por revelar o no guardar la reserva de los proyectos, bienes que posee la Corporación, salvo que sea solicitada por las autoridades competentes.
8. No pagar cumplidamente las obligaciones que se haya comprometido para con la Corporación, independiente de las acciones legales que se puedan derivar de dicho hecho.
9. Cualquier hecho o conducta que afecte los intereses de la Corporación y que a juicio del Comité de Prima revista el carácter de grave.
10. Permitir que terceras personas, naturales o jurídicas, se aprovechen de las actividades o recursos, sean técnicos, materiales o humanos, para beneficio de ellos.
11. No destinar los dineros, beneficios, auxilios o recursos que hayan sido entregados por la Corporación para un fin en específico destinándolo para otra actividad.
12. Manipular la información a los miembros de la Asamblea u órganos de la Corporación tendiente a la aprobación de una decisión que lo beneficie sea económico o no, o que no se le aplique una sanción determinada.
13. Por presentarse en estado de embriaguez al desarrollo de sus funciones en la Corporación o solicitar sus servicios en dicho estado.

ESTATUTOS

14. Por presentarse a la corporación bajo la influencias de sustancias alucinógenas al desarrollo de sus funciones en la Corporación o solicitar sus servicios en dicho estado.
15. Realizar actos de charla, chanzas que puedan conllevar a trato cruel o violencia física dentro de las instalaciones de la Corporación o en la realización de actividades programadas por ella.
16. No guardar el respeto a los demás asociados, trabajadores y contratistas de la Corporación o a los miembros de la familia de estos, dentro de las instalaciones de la Corporación o en la realización de actividades programadas por ella.
17. Por participar en las votaciones cuando lo pueda afectar de manera directa o indirectamente o cuando a pesar de la ocurrencia de ella no se declare impedido para la toma de decisión.
18. Por publicar en cualquier medio, sin haber sido facultado expresamente por uno de los órganos de la administración, sea publicitario, radial, internet o prensa; documentos realizados con la Corporación, o burlarse a través de dicho medio de los órganos de administración.

ARTÍCULO 23: CAUSALES DE RETIRO. Son causales de retiro de la corporación:

1. Terminación de contrato de trabajo suscrito con la empresa **Agrícola Yumaná S.A.S, Agrícola Montesol S.A.S, Agrícola Guaimaral S.A.S y Bananeras Agrofuturo S.A.S.**
2. Por renuncia expresa y escrita del trabajador que tiene contrato vigente con la empresa, sin embargo, esta renuncia no lo exime de ser beneficiario siempre y cuando sea una donación como premio o estímulo por su comportamiento o desempeño en la Corporación.
3. Exclusión por incumplimiento a sus deberes como asociado y observando el procedimiento establecido por los estatutos.

ARTÍCULO 24: COMPETENCIA. El Comité de prima fairtrade es el órgano competente para imponer sanciones a todos los afiliados a la Corporación, incluidos los integrantes del mismo Comité, mediante decisión mayoritaria de sus miembros, previo trámite del procedimiento previsto en estos estatutos.

PARÁGRAFO. Las sanciones para los miembros del Comité, podrá ir desde la suspensión temporal o permanente del cargo que ocupe en el Comité de prima

fairtrade, hasta la exclusión de la Corporación. En este evento no procederá sanción económica.

ARTÍCULO 25: ESCALA DE SANCIONES: El Comité de Prima podrá imponer las siguientes sanciones a los afiliados que incurran faltas sancionadas por estos estatutos:

1. Llamada de atención escrita, hecha al infractor cuando la falta cometida sea leve.
2. Suspensión de derechos por un plazo de uno a dos años de acuerdo a la gravedad de la falta cuando esta sea catalogada como grave.
3. La exclusión de la Corporación cuando el hecho sea grave y además ponga en riesgo el patrimonio de la Corporación o cuando incurra en tres (3) faltas cometidas en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 26: EFECTOS ADICIONALES DE LA EXCLUSIÓN Y LA SANCIÓN:

La sanción de exclusión implica que el corporado pierde automáticamente todos los derechos y beneficios que tienen con la Corporación. Las demás sanciones implicarán la modificación y/o suspensión de las condiciones que hayan sido reconocidas por la Corporación al momento del otorgamiento de créditos, auxilios y subvenciones, y constarán en la carta de instrucciones, que para el afecto suscribe el corporado en favor de la Corporación, para cuando haya de realizarse el cobro de dicha obligación.

La suspensión temporal, implica la suspensión del derecho a voto en las decisiones de la Asamblea General por todo el tiempo que perdura la misma. Igualmente se suspende el derecho de elegir y ser elegido en los órganos de dirección de la Corporación.

ARTICULO 27: CITACIÓN. Definida la existencia de una posible falta, el Comité de Vigilancia procederá a citar al afiliado inculpado a rendir sus descargos en sesión que llevará a efecto en fecha y hora determinadas, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se presenta la queja o se tiene conocimiento del hecho por parte de este Comité.

PARÁGRAFO. La citación para descargos se hará por escrito y la misma deberá contener los motivos de la citación, la orden de comparecer para la diligencia de descargos, el lugar, la hora y fecha señalados.

ARTÍCULO 28. DE LOS DESCARGOS. De la audiencia de descargos se levantará un acta escrita en la que se consignará el nombre y apellido del afiliado, su número de cédula, la dirección y teléfono, así como las respuestas que este

aporte al cuestionario formulado, las cuales se anotarán en forma estricta y precisa.

PARAGRAFO. El afiliado inculpado podrá abstenerse de concurrir a la audiencia y presentar mediante escrito dirigido al Comité de Vigilancia sus descargos, junto con las pruebas que pretenda hacer valer. El escrito deberá ser presentado personalmente en la secretaria de la Corporación y radicado en la misma, dentro del término previsto para la audiencia de descargos.

ARTICULO 29. DECISIÓN. Recibidos los descargos o vencida la fecha y hora, sin que el afiliado comparezca a rendirlos, a pesar de haber sido citado en la forma prevista en este capítulo, el Comité de Prima, podrá decidir si procede o no la imposición de sanción. Esta decisión será adoptada de acuerdo con las normas que regulan la toma de decisiones por parte de dicho órgano social. La decisión adoptada constará en resolución escrita, debidamente motivada.

En la resolución que expida el Comité de Prima deberá hacerse un análisis de todas las pruebas allegadas, las cuales servirán de sustento a la decisión que ha de adoptar, sea absolutoria o sancionatoria.

ARTICULO 30. NOTIFICACIÓN. La resolución con la cual culmine el proceso sancionatorio, bien sea de absolución o de sanción, deberá ser notificada personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, previa citación para tal efecto. Transcurrido el anterior término sin que se hubiese podido notificar personalmente al investigado de la decisión adoptada por el Comité de Prima, el Secretario del Comité dejará esta constancia y procederá a realizar la fijación de la resolución con su contenido completo en un lugar visible de la sede de la Corporación por un término de diez (10) días hábiles, dejando constancia en ella de la fecha de fijación y desfijación. La notificación de la resolución se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación de esta.

ARTÍCULO 31: RECURSOS: Contra la resolución que pone fin al procedimiento investigativo procederán los recursos de reposición y/o el recurso de apelación, debidamente interpuestos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la resolución o de la fecha de desfijación de la misma, ante el Comité de Prima.

ARTICULO 32. RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición se interpondrá ante el Comité de Prima, con el propósito de que este revoque, modifique o aclare la decisión adoptada. El escrito deberá ser presentado personalmente en la Secretaría de la Corporación.

El recurso de reposición, deberá ser resuelto por el Comité de Prima dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la fecha de recibo.

ARTICULO 33. RECURSO DE APELACIÓN. El recurso de apelación se podrá interponer en forma subsidiaria con el recurso de reposición, en el mismo escrito en que se presenta aquel o en forma directa, ante el representante legal de la Corporación.

El recurso de apelación será decidido por la Asamblea General de la Corporación.

Decidido negativamente el recurso de reposición por parte del Comité de Prima de la Corporación, en la misma resolución que decide dicho recurso, dará traslado del recurso de apelación ante la Asamblea General, la cual deberá ser citada en forma extraordinaria, con no menos de un mes de antelación, para que decida sobre el recurso de apelación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se interponga el recurso de apelación en forma directa, el representante legal de la Corporación, procederá a citar a asamblea extraordinaria con el único propósito de decidir el recurso de apelación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Mientras dure el trámite de los recursos queda en suspenso la decisión, es decir que el afiliado conserva los beneficios y derechos que tenga hasta tanto se decida el recurso y la sanción solo será aplicable una vez expedida y notificada la decisión de los recursos al afiliado.

PARAGRAFO TERCERO. En la Asamblea General que para el efecto se señale, el asociado no tendrá voto y no podrá estar presente al momento de la votación que se vaya adoptar.

PARÁGRAFO CUARTO. Si el afiliado impide la votación o hace actos de manipulación en la decisión que deba adoptar la Asamblea General, se levantará la sesión de la Asamblea y se confirmará de plano la decisión adoptada por parte del Comité de Prima.

ARTICULO 34. EFECTOS DE LA SANCIÓN. Cuando la decisión adoptada por parte del Comité de Prima fuera la exclusión del asociado o alguna sanción diferente, y una vez la decisión quede en firme, bien porque el afiliado no presente recurso en forma oportuna o porque la decisión se confirme por parte de la Asamblea General, la misma comenzará a surtir los efectos legales y el asociado no podrá ser admitido en el futuro como miembro de la Corporación.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 35: PATRIMONIO. El patrimonio de la Corporación estará constituido por:

1. Todos los bienes, inmuebles tangibles o intangibles que adquiriera o hubiera adquirido la Corporación.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente generados por los proyectos, o cualquier actividad u operación que efectúe la Corporación y que seguirán siendo destinados al cumplimiento del objeto social.
3. Los ingresos por prestaciones de servicios.
4. Donaciones que reciban de cualquier entidad.
5. Las cuotas ordinarias o extraordinarias que fije la Asamblea General de la Corporación.
6. Los recursos provenientes de la prima de comercio justo, auxilios, subvenciones y donaciones que se obtengan, premios, asignaciones, legados testamentarios y demás ingresos que provengan de los afiliados o de terceros y que serán dedicados exclusivamente para el desarrollo de proyectos de tipo social que beneficien a los miembros de la Corporación, sus familias y la comunidad.

PARÁGRAFO 1: Los incrementos patrimoniales que se obtengan por el beneficio de su objeto social, deberán dedicarse exclusivamente al logro de los objetivos señalados en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 2: El patrimonio de la Corporación será variable e ilimitado; a si mismo los auxilios subvenciones y destinaciones que se hagan a favor de la Corporación, no serán de propiedad de los corporados si no de esta.

PARÁGRAFO 3: La prima FLO no podrá ser utilizada para cubrir gastos corrientes de la empresa **Agrícola Yumana S.A.S, Agrícola Montesol S.A.S, Agrícola Guaimaral S.A.S ni Bananeras Agrofuturo S.A.S**, teniendo en cuenta las excepciones establecidas en el manual de orientación para Comités de prima fairtrade y empleo de la prima establecido por FLO-CERT; sin embargo, si podrá utilizarse para cubrir los gastos en que se incurra en el funcionamiento del Comité de prima fairtrade tendientes al cumplimiento de los requisitos mínimos de los criterios establecidos por FLO-CERT.

PARÁGRAFO 4. Los excedentes que se obtengan en el desarrollo o ejercicio del objeto social, no podrán ser objeto, en ningún caso, de distribución o reembolsos entre sus afiliados ni durante su existencia ni al momento de su liquidación.

PARÁGRAFO 5. Los recursos que sus asociados entreguen a la Corporación no serán considerados como aportes sociales, sino como contribuciones para el

sostenimiento de esta, en consecuencia, no podrá ser por ningún motivo, ni bajo ninguna figura, objeto de distribución y/o reembolso entre sus asociados.

ARTÍCULO 36. FONDOS SOCIALES: para la reinversión de sus excedentes resultantes de cada ejercicio operacional, la Corporación dispondrá de los siguientes Fondos Sociales, los que serán alimentados con asignaciones en porcentajes que para cada año definirá la asamblea:

1. Fondo de Bienestar Social
2. Fondo de Educación
3. Fondo de fomento al emprendimiento
4. Fondo de protección al medio ambiente
5. Fondo de vivienda

CAPÍTULO VI RESPONSABILIDAD DE LA CORPORACIÓN Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 37. RESPONSABILIDAD DE LA CORPORACIÓN. La Corporación se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus afiliados, por las operaciones que por activa o pasivas efectúen el Comité de Prima o el representante legal (presidente) de la Corporación, dentro de sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 38. LIMITE DE RESPONSABILIDAD. La responsabilidad de la Corporación para con terceros se limita al monto de su patrimonio social.

ARTÍCULO 39. DEL COMITÉ DE PRIMA FAIRTRADE. De los miembros del Comité de prima fairtrade son responsables de la acción, omisión o extralimitación de sus funciones, de conformidad con las normas del derecho común.

ARTÍCULO 40. DE LOS AFILIADOS. La responsabilidad de los afiliados frente a la Corporación se limita a las acciones y omisiones que le sean imputables a cada uno por separado.

CAPITULO VII

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACION Y DIRECCION

ARTICULO 41. RESPONSABILIDAD POR ACTOS DEL DIRECTOR. La Corporación se hace responsables ante terceros y ante sus afiliados por las operaciones que efectuó el director en la órbita de sus atribuciones.

ARTICULO 42: LÍMITE DE RESPONSABILIDAD. La responsabilidad de la Corporación para con terceros se limita a un monto de su patrimonio social.

ARTÍCULO 43. ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CORPORACIÓN. La administración de la Corporación estará a cargo de la Asamblea General o delegados cuando corresponda, del Comité de Prima Fairtrade, el presidente y el Director Ejecutivo. Por otra parte, sin perjuicio de la vigilancia e inspección que el estado colombiano ejerza sobre la Corporación, esta contará con una revisoría fiscal y un Comité de vigilancia.

ARTÍCULO 44: ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS DE LA CORPORACIÓN. La Asamblea General de Delegados de la Corporación es el órgano máximo de decisión de la entidad. Sus decisiones serán obligatorias para todos los Corporados, para el Comité de Prima Fairtrade, para el representante legal y para el Director Administrativo, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

La Asamblea General de delegados está conformada por delegatarios elegidos por cada finca a razón de cuatro (4) delegados por cada 15 trabajadores, los cuales deberán ser debidamente inscritos ante el Comité de Prima

Estos Delegados deberán estar en pleno goce de sus derechos al momento de la elección, es decir que contra ellos no debe existir vigente ninguna sanción que les impida participar de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1. El Comité de Vigilancia deberá certificar con diez (10) días de antelación, de la existencia de inhabilidades que tengan los Delegados para participar válidamente de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2. Solo podrán ser elegidos como delegatarios aquellas personas que tengan suscrito un contrato de trabajo con las sociedades Agrícola Yumana S.A.S, Agrícola Montesol S.A.S, Agrícola Guaimaral S.A.S y Bananeras Agrofuturo S.A.S, que cuenten con una antigüedad superior a cinco meses de vinculación con la respectiva empresa.

PARÁGRAFO 3. La inasistencia injustificada a la Asamblea de Delegados, sean ordinarias o extraordinarias, se sancionará de acuerdo con lo reglamentado en los estatutos y en el reglamento interno de la Corporación que para efecto expida el Comité de Prima Fairtrade.

PARÁGRAFO 4. Las Sociedades **Agrícola Yumana S.A.S, Agrícola Montesol S.A.S, Agrícola Guaimaral S.A.S y Bananeras Agrofuturo S.A.S**, para todos los efectos son las mentoras de la Corporación, y como tal, sus recomendaciones u observaciones deberán ser tenidas en cuenta por los órganos de administración

de la Corporación, siempre y cuando no vayan en contravía de la ley y de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 45: CLASES DE ASAMBLEA. La Asamblea General de Delegados será de dos clases: Ordinarias o extraordinarias. El quórum mínimo para decidir y deliberar en cualquiera de ellas será de 51% de los delegados asistentes que se encuentren hábiles para participar de la Asamblea.

1. **ORDINARIA:** La Asamblea Ordinaria se celebrará, por convocatoria del Comité de Prima Fairtrade o por el representante legal de la Corporación y se celebrará dentro de los tres primeros meses de cada año, para el cumplimiento de las obligaciones regulares.
2. **EXTRAORDINARIAS:** Podrán celebrarse en cualquier época del año para tratar asuntos imprevistos o de urgencia, que no puedan postergarse hasta la próxima Asamblea General ordinaria y en ellas solo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueron convocadas y aquellos que se deriven estrictamente de éstos.

ART. 46. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. Son funciones de la Asamblea General de Delegados:

1. Decidir sobre las reformas al presente estatuto, con las mayorías impuestas por la ley y este reglamento.
2. Organizar la administración general de la Corporación y velar por el cumplimiento que el Comité de Prima Fairtrade y el Director ejecutivo estén dando a las normas que vinculan el quehacer de la Corporación, así como de las decisiones que se adopten en la Asamblea General de Delegados.
3. Nombrar y remover libremente los miembros del Comité de Vigilancia, para periodos de dos (2) años.
4. Establecer la obligatoriedad de algunas reservas legales o voluntarias en la cuantía y forma que la ley o Asamblea estimen necesario. Esta función es delegable en el Comité de Prima.
5. Aprobar los balances de cada ejercicio, el presupuesto anual, y las cuotas y/o aportes que deberán realizar sus afiliados para el sostenimiento de la Corporación.

ESTATUTOS

6. Ejercer la vigilancia y control sobre los organismos de gobierno de la Corporación y exigirles el cumplimiento de sus funciones y obligaciones.
7. Revocar las resoluciones expedidas por el Comité de Prima Fairtrade, en caso de ser considerado necesario.
8. Establecer, por vía general las sanciones pecuniarias o limitaciones a la utilización de ciertos servicios, que la Asamblea determinará a los afiliados quienes incumplan con sus obligaciones frente a la Corporación.
9. Aprobar la transformación, disolución y liquidación de la persona Jurídica y establecer el organismo sin ánimo de lucro o entidad de beneficencia a la que se entregarán los activos remanentes en caso de liquidación.
10. Establecer la estructura orgánica de la Corporación, definiendo los cargos, sus responsabilidades, así como sus asignaciones salariales.
11. Nombrar el revisor fiscal de un número plural de hojas de vida que deberá presentar el Comité de Prima, para periodos de un (1) año, el cual será contratado por medio de contrato de prestación de servicios.
12. Definir la asignación mensual, que por honorarios ha de pagarse al revisor fiscal.
13. Ratificar la elección de Comité de Prima Fairtrade que realicen los afiliados y dejar constancia de ello en el acta de la Asamblea.
14. Aprobar el plan anual de trabajo para el adecuado uso de los recursos, premios de comercio justo, auxilios, premios recibidos, incluyendo el presupuesto anual del Comité de Prima Fairtrade, programas y proyectos que le sean presentados, cuando propendan por el desarrollo de la Corporación, así como la forma como dichos programas deban ejecutarse y la financiación de los mismos programas.
15. Controlar los fondos provenientes de la prima de Comercio Justo y asegurar que se utilizan en beneficio de los trabajadores, sus familias y de la comunidad, acorde con los lineamientos establecidos por FLO.

ESTATUTOS

16. Establecer las políticas y directrices generales de la Corporación para el mejor cumplimiento del objeto social.
17. Decidir sobre las prioridades de los proyectos de inversión, de acuerdo al procedimiento establecido para cada proyecto.
18. Resolver, en segunda instancia los recursos de apelación que el Comité de Prima Fairtrade, someta a su deliberación en los trámites de procesos disciplinarios.
19. Velar por el cumplimiento de los estatutos e interpretarlos como suprema autoridad de la Corporación.
20. Crear las reservas que estime necesarias y hacer las apropiaciones necesarias para las reservas de ley y estatutarias.
21. Aprobar o improbar los estados financieros del final de ejercicio.
22. Acoger y reglamentar los programas destinados a cumplir el objeto social de la Corporación, la forma como dichos programas deben ejecutarse, los auxilios o ayudas que en desarrollo de ellos deben prestarse y la financiación de los mismos.
23. Aprobar su propio reglamento para uso de la prima Fairtrade.
24. Crear los Comités asesores que considere necesarios para el cumplimiento del objeto social y nombrar los miembros que han de conformarlos
25. Elegir comisiones para tareas transitorias.
26. Convocar a la Asamblea General de Corporados de manera extraordinaria.
27. Ejercer las demás funciones que según estos Estatutos le correspondan y que no se encuentren expresamente otorgadas a otro órgano de la administración y que le asigne la Ley y los estatutos.
28. Autorizar la enajenación de bienes de la corporación.

29. Autorizar la constitución de sociedades comerciales de cualquier tipo en la que la Corporación sea único accionista y autorizar la inversión de recursos de la Corporación para ser destinados a aportes de capital en sociedades comerciales de cualquier tipo, sin límite de cuantía.

30. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución, transformación y liquidación de la corporación.

ARTÍCULO 47: SISTEMA DE CONVOCATORIA. Las Asambleas se convocarán de la siguiente forma

1. LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS: Será convocada por el comité de prima fairtrade, con una antelación no menor a quince (15) días calendario, Mediante Publicación en cartelera existente en la empresa, fijando su fecha, hora, lugar y orden del día, y por escrito a los delegados elegidos y que se encuentren ausentes por cualquier motivo de fuerza mayor.
2. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: Podrá ser convocada extraordinariamente por el Comité de Prima Fairtrade, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la realización de la misma, fijando su fecha, hora, lugar y orden del día, mediante comunicación colocada en sitios visibles de las instalaciones de la Corporación y las respectivas fincas.
3. También podrán reunirse extraordinariamente por la convocatoria suscrita por no menos del 20% de delegados hábiles, la cual deberá ser citada con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación a su celebración y solo para el tratamiento de los temas definidos en la convocatoria.
4. El Comité de Vigilancia también tendrá la potestad de citar a Asamblea Ordinaria, en el evento que las personas obligadas para ello no lo hagan en su debida oportunidad o a Asambleas Extraordinarias únicamente en asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 48. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. Con excepción de los casos en que la ley o este estatuto exijan una mayoría superior, la Asamblea General sesionará con un número plural de Delegados hábiles que representen por lo menos, el 51% de los delegados elegidos y tomará decisiones con el voto favorable de la mitad más uno de los delegados asistentes a la respectiva sesión.

ARTÍCULOS 49. DECISIONES QUE REQUIEREN MAYORIA CALIFICADA. Las siguientes decisiones requieren de una mayoría calificada del 70% del total de delegados elegidos:

1. Reforma de estatutos.
2. Disolución y liquidación de la Corporación.

ARTÍCULO 50. VOZ Y VOTO. Cada Delegado hábil tendrá derecho a voz y voto en las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 51.- DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA. Establecido el quórum, la Asamblea de Delegados quedará instalada y, en ella actuará como presidente el presidente del Comité de Prima Fairtrade y como secretario el Director Ejecutivo de la Corporación.

ARTÍCULO 52: FALTA DE QUORUM DELIBERATORIO. Cuando convocada una Asamblea, esta no pudiese llevarse a cabo, por falta de quórum, se dejará constancia de esta situación y se citará a una nueva reunión, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes, en el mismo lugar y hora indicada para la Asamblea inicialmente.

Llegado el día de la nueva Asamblea, se esperará una (1) hora hasta conformar el quórum deliberatorio requerido. Pasada la hora, sin que se logre conformar el quórum, la Asamblea podrá sesionar con el número de delegados presentes y sus decisiones serán plenamente válidas.

ARTÍCULO 53. ELECCIÓN DE DELEGADOS. La elección de delegados para la Asamblea General de la Corporación se realizará de la siguiente forma:

1. Los trabajadores de las diferentes fincas que integran la Corporación elegirán sus delegados a la Asamblea General, a razón de 4 delegados principales y 1 suplente por cada 15 trabajadores afiliados a la Corporación y un delegado adicional por fracción igual o superior de 4 trabajadores. Para poder participar de la elección los trabajadores deberán estar certificados como hábiles al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al de realización de la elección.

Los delegados elegidos como suplentes deberán ser numerados teniendo en cuenta el número de votos que haya obtenido en la votación.

2. La Junta de Vigilancia tendrá la responsabilidad de informar el número de delegados y suplentes que deberán elegirse en proporción al número de trabajadores afiliados por cada finca. Esta información se deberá enviar a cada una de las sociedades con un mínimo de diez (10) días calendario de antelación a la celebración de la Asamblea.
3. Esta elección de delegados se realizará cada dos años, procurando realizarla en los primeros tres (3) meses del año.

ESTATUTOS

4. Aquel trabajador que pretenda ser designado como delegado deberá proponer su nombre ante la Junta de Vigilancia de la Corporación dentro de los cinco (5) días calendario de antelación a la realización de la elección.
5. La Junta de Vigilancia certificará la habilidad del trabajador para elegir y ser elegido y así lo informará a la Corporación.
6. En el mes de enero, fecha de elección, antes de iniciar la jornada se reunirán los trabajadores afiliados a la Corporación, en las instalaciones de la respectiva finca y en ella se elegirán los delegados que correspondan por votación directa.
7. El número mínimo de delegados por finca será de 4 o el número de afiliados si este fuere menor a 4

ARTÍCULO 54. NORMAS PARA VOTACIONES Y ELECCIONES: En las votaciones y elecciones que se realicen en la Corporación, tanto para la elección de delegados como para las elecciones que se efectúen en la Asamblea General de Delegados se observarán las siguientes normas:

1. Cada Corporado sólo tendrá derecho a un voto.
2. Cuando de se trate de proposiciones que se pretendan presentar ante la Asamblea, las mismas serán presentadas ante el Secretario de esta.
3. Las votaciones serán escritas y secretas, a menos que la Asamblea defina una forma diferente de votación.
4. Siempre que se trate de elegir a dos o más personas, podrán postularse de forma independiente.
5. Cuando se trate de elección que deba realizarse por la Asamblea General la inscripción de candidatos se hará antes de iniciar la elección.
6. En caso de empate en una elección unitaria, se elegirá aquel candidato que cuente con un mayor tiempo de afiliación a la Corporación. En caso de persistir el empate la elección recaerá en el primer candidato que haya realizado la inscripción de su candidatura.

ARTICULO 55. PROCEDIMIENTO PARA ELECCIÓN DE DELEGADOS. Las siguientes son las reglas que han de tenerse en cuenta para la elección de delegados de cada una de las fincas a la Asamblea General de la Corporación:

ESTATUTOS

1. La elección de delegados se hará por periodos bianuales, a partir de la primera elección y su fecha de realización será en los primeros tres (3) meses del año.
2. Para la realización de la elección de delegados, el Comité de Prima deberá realizar la convocatoria con un término no inferior a un (1) mes, la cual se fijará en cada una de las fincas adscritas a las sociedades cuyos trabajadores integran la Corporación, en un lugar visible y deberá ser socializada por los directivos de la empresa a efecto que pueda lograrse una participación masiva de los trabajadores en la elección.

En el acta de convocatoria se indicará el número de delegados que corresponde para cada finca.

3. Por cada 15 trabajadores afiliados a la Corporación que tenga cada finca, se elegirán 4 delegados.
4. El Comité de Prima deberá integrar una comisión de elecciones y escrutinios para la elección de delegada de cada finca.
5. La inscripción de candidatos se realizará dentro de los cinco (5) días calendario, anteriores a la fecha en que haya de realizarse la elección. Esta inscripción se realizará con el apoyo del Comisión de elecciones y escrutinios designado por el Comité de Prima, el cual pondrá en conocimiento la lista de inscritos a la Corporación una vez vencido el plazo.
6. Las personas que se inscriban como candidatos para ser delegados a la Asamblea General, deben encontrarse hábiles para elegir y ser elegidos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Para constatar esta situación, la Junta de Vigilancia deberá expedir la correspondiente certificación al momento de la inscripción.
7. La elección se realizará en cada una de las fincas que pertenecen a las sociedades que integran la Corporación, dentro de la fecha fijada para tal efecto, por votación escrita y secreta, de la cual se levantará un acta por el Comité de elecciones y escrutinios designado para la finca y se informará a la Corporación del resultado de las elecciones, vía correo electrónico, inicialmente, del nombre y número de identificación de las personas elegidas como delegados.
8. Los afiliados que participaron de la elección contarán con un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha del cierre de votaciones, para objetar la elección realizada en la respectiva finca, ante el Comité de Vigilancia, el cual deberá decidir sobre la validez de la elección, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

9. En caso que la elección de alguno de los candidatos fuere declarada nula, el Comité de Vigilancia así lo informará y el puesto será ocupado por el siguiente candidato en votación y así lo informará en la misma acta en que resuelva la nulidad de una elección.

PARÁGRAFO. El trabajador que acumule la mayor cantidad de votos hará parte del Comité de Prima Fairtrade en representación de la correspondiente finca y en caso de que exista empate en la elección, el criterio de selección será el de antigüedad de afiliación a la Corporación.

ARTICULO 56. PERÍODO DE LOS DELEGADOS. Los Delegados principales y suplentes tendrán un periodo de dos (2) años, el cual podrá extenderse hasta un periodo adicional. No obstante, lo anterior, la calidad individual de Delegado se perderá por:

1. Terminación de Contrato Laboral.
2. Renuncia o muerte del delegado
3. Desafiliación de la Corporación o aplicación de sanción de suspensión temporal de derechos.
4. Incapacidad superior a 180 días.

En estos casos se procederá a habilitar al correspondiente suplente numérico para que ocupe en propiedad el cargo del delegado principal.

PARÁGRAFO: Para los efectos del período de los Delegados suplentes que llegaren a desempeñarse como principales, se entenderá que es el término faltante del correspondiente periodo.

ARTICULO 57. PROCEDIMIENTO PARA ELECCIÓN DE CARGOS PROVISTOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. El siguiente es el procedimiento que debe adoptarse para la elección de aquellos cargos que deban ser provistos por la Asamblea General:

1. Cuando se trate de una elección que deba realizar la Asamblea General de Delegados, aquella persona que desee ser elegida, deberá postular su nombre una vez instalada la mesa de las votaciones y manifestará bajo la gravedad del juramento que no tiene inhabilidad alguna para acceder al cargo que se pretende elegir.
2. Cuando alguno de los participantes a la Asamblea conozca de alguna inhabilidad de la persona que se postula para una elección, lo dará a

conocer en la misma Asamblea e inmediatamente, una vez corroborada la inhabilidad, se declinará la inscripción.

3. Una vez se hayan postulado las personas que deseen ser elegidas, el Secretario de la Asamblea o a quien se designe, elaborará una lista en la que se detalla nombre y finca a la que pertenece cada postulado, además de lo anterior a cada participante se le asigna un número que lo identificará en todo el proceso de elección.
4. El presidente de la asamblea o sus delegados, entregarán a la Asamblea General de Delegados un tarjetón en blanco, en el cual se deberá indicar de manera clara y secreta el número que identifica al postulado de su preferencia, e inmediatamente lo depositarán en el puesto de votación habilitado para ello.
5. Posteriormente se procede al conteo de la votación efectuada, la cual será coordinada por el Presidente de la Asamblea y en presencia de toda la Asamblea General de delegados y se indicará expresamente el nombre del elegido o los elegidos, de lo cual se dejará constancia en el acta de la Asamblea General.

PARÁGRAFO. En el evento que la elección se haga por tarjetón y la marcación efectuada en el mismo no permite determinar de manera clara la intención del sufragante, es decir que no es posible identificar a favor de qué candidato se votó, dicho voto se tomará como nulo.

ARTÍCULO 58. IMPEDIMENTOS PARA PARTICIPAR DE LA VOTACIÓN. Los Corporados que desempeñen cargos de responsabilidad en los organismos directivos, los funcionarios y empleados de la Corporación, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad. Tampoco podrán votar los Corporados cuando los asuntos que se trate los afecte en aspecto familiar, material o patrimonial, cualquiera sea el órgano social de que se trate.

ARTICULO 59. NULIDAD DE LAS ELECCIONES. Serán nulas todas las elecciones que se realicen en contravía de las disposiciones previstas en estos estatutos o en la ley.

ARTÍCULO 60. PROHIBICIÓN DELEGACIÓN: Queda prohibido a los delegados elegidos para participar en la Asamblea General, delegar su representación en terceras personas en ningún caso y para ningún efecto.

ARTÍCULO. 61.- LIBRO DE ACTAS. Las decisiones de la Asamblea General de Delegados deberán constar en un libro de actas debidamente rubricado y registrado ante la autoridad competente, numerado en forma consecutiva.

ARTÍCULO 62. DE LAS ACTAS. Las decisiones de la Asamblea General de Delegados se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de convocatoria, orden del día, nombre de los asistentes.

Del seno de la asamblea se elegirán dos personas encargadas de revisar la redacción del acta, la cual deberán realizar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la realización de la Asamblea.

La copia del acta, debidamente suscrita, dará fe de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

PARÁGRAFO. El Director Ejecutivo está en la obligación de entregar copia del acta de Asamblea al afiliado que lo requiera y en caso de negarse, el afiliado podrá acudir ante el Comité de Prima, el cual ordenará la entrega de la misma.

COMITÉ DE PRIMA FAIRTRADE

ARTÍCULO 63: COMITÉ DE PRIMA FAIRTRADE La Corporación tendrá un Comité de Prima Fairtrade, que es el órgano administrativo permanente de la Corporación, subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea General de Delegados cuyos mandatos ejecutará. Su período empezará a contarse inmediatamente sean registrados ante cámara de comercio y habrá de instalarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la reunión correspondiente de la Asamblea que ratifique su nombramiento.

ARTICULO 64. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE PRIMA. El Comité de Prima estará integrado por seis (6) miembros principales y seis (6) suplentes que serán elegidos directamente por los afiliados a razón de un principal y un suplente por cada una de las fincas que hacen parte de las sociedades mentoras de la Corporación. La elección de este Comité se realizará en la misma elección en la que se eligen los delegados y tendrán un periodo de dos (2) años. Los asesores de gerencia serán los únicos miembros del Comité de Prima Fairtrade que podrán ser designados indefinidamente y de manera exclusiva por la Gerencia de dicha sociedad y estarán integrados por un asesor principal y un asesor Suplente.

La elección de los miembros del Comité de Prima será puesta en conocimiento de la Asamblea, con la finalidad de que esta proceda a ratificar la elección y deje constancia de ello en el acta, para efectos de carácter administrativo y legal.

PARAGRAFO PRIMERO. La falta parcial o absoluta de uno de los miembros principales será suplida por el suplente de la misma finca a la que pertenece el principal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Ante la falta permanente de los miembros de una misma finca, el Comité funcionará temporalmente con cinco (5) miembros hasta que se realice la nueva elección.

PARÁGRAFO TERCERO. El número de integrantes del Comité de Prima Fairtrade se incrementará si se incrementa el número de fincas que hagan parte de las sociedades mentoras.

PARÁGRAFO CUARTO. El Comité contará con los asesores que requiera para el desarrollo de sus funciones.

PARÁGRAFO QUINTO. No se limitará el tiempo de permanencia en el comité de prima fairtrade, es decir, cada dos años se realiza postulaciones para el cargo del comité de prima, y si la unidad productiva lo elige en democracia no existirá ningún impedimento por parte de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 65: PARTICIPACIÓN EQUITATIVA. La Corporación, acorde a políticas de equidad de género, fomentará la inclusión de las mujeres como miembros del Comité de Prima, tratando de obtener su participación.

En todo caso si ninguna mujer se postula para ser elegida como miembro del Comité de Prima, se deberá documentar dicha situación y hacerlo saber a la Asamblea.

ARTÍCULO 66: REQUISITOS PARA PERTENECER AL COMITÉ DE PRIMA FAIRTRADE. Las personas que aspiren a ser miembros del Comité de Prima Fairtrade deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener un contrato de trabajo suscrito para la prestación de sus servicios en la finca por la cual es elegido.
2. Ser afiliado hábil a la Corporación y contar con un término de afiliación al mismo superior a un (1) año contado a la fecha de inscripción de la candidatura.
3. No estar inmerso en ninguna causal que impida su postulación, tales como sanciones de suspensión, exclusión o estar tramitando retiro voluntario de la Corporación.

ARTICULO 67. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN: La elección de los miembros del Comité de Prima Fairtrade se realizará por votación directa de todos los

ESTATUTOS

afiliados, la cual se llevará a cabo con la elección de delegados a la Asamblea en la siguiente forma:

1. La Corporación hará la Convocatoria en la forma establecida para la elección de Delegados, dentro de los mismos términos y en la misma forma.
2. La persona que se postula para hacer parte del Comité de Prima Fairtrade, debe igualmente postular su nombre para hacer parte de la Asamblea General de Delegados.
3. La inscripción se hará en la misma fecha definida para la inscripción de candidaturas a delegados a la Asamblea.
4. El día de la elección se instalarán dos urnas, una para la elección de delegados y otra para la elección de representante al Comité de Prima Fairtrade.
5. Los trabajadores deberán votar en dos oportunidades, un voto lo harán por su candidato a delegado y otro voto lo insertarán en la urna para el Comité de Prima.
6. Cerrada la jornada electoral se hará el conteo de los votos y aquella persona que acumule la mayor votación se tendrá como representante principal y el segundo con mayor votación como el suplente.
7. Proclamados los elegidos, se levantará un acta que se hará llegar a la Asamblea, con la finalidad de que la Asamblea los ratifique e incluya el nombre de estos en el acta de la Asamblea.

ARTÍCULO 68. INSTALACIÓN. El Comité de Prima se instalará una vez se haya inscrito en la Cámara de Comercio, dentro de los 30 días siguientes a la realización de la Asamblea que haya ratificado el nombramiento. A esta instalación deben asistir tanto miembros principales como suplentes.

ARTÍCULO 69. DE LAS SESIONES. Para que el Comité de Prima Fairtrade pueda sesionar válidamente, se requiere la presencia de cuatro (4) miembros y del Director Ejecutivo, cuya participación será obligatoria. Así mismo para que la junta pueda adoptar decisiones y acuerdos validos se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de quienes tienen derecho al voto.

PARAGRAFO. El asesor de gerencia no contará con la posibilidad de voto, pero sí con la posibilidad de veto de aquellas decisiones que en su consideración no tengan fundamento adecuado o riñan con la finalidad de la Corporación excepto en las decisiones que tengan que ver con la elección de dignatarios.

ARTÍCULO 70: FUNCIONES DEL COMITÉ DE PRIMA FAIRTRADE: Son funciones del Comité de Prima Fairtrade:

1. Administrar la prima FLO, bajo criterios de transparencia, beneficios duraderos, comunitarios, de alto impacto y prioritarios.
2. Presentar y ejecutar un plan de trabajo anual para la prima FLO, que tenga en cuenta las necesidades de los distintos grupos de trabajadores.
3. Planificar, implementar, hacer seguimiento y evaluación de los proyectos tendientes a la inversión de la prima FLO, con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de los trabajadores, sus familias y comunidades.
4. Promover el bienestar de los trabajadores, sus familias y comunidades.
5. Promocionar la capacitación de todos los trabajadores de la empresa Agrícola Yumana S.A.S, Agrícola Montesol S.A.S, Agrícola Guaimaral S.A.S Y Bananeras Agrofuturo S.A.S, y los contratados a través de terceros subcontratistas, y del Comité de prima fairtrade en todas las áreas del conocimiento formativo de FLO-CERT.
6. Controlar los fondos y asegurar que el dinero proveniente de la prima FLO, sea invertido en beneficio de los trabajadores sin importar su modalidad de contrato, sexo, raza, procedencia o condición social.
7. Decidir sobre el gasto de la prima, previa consulta con los beneficiarios y según directrices de FLO, para el uso de la prima.
8. Presentar informe a la asamblea de trabajadores al final del año contable, un informe sobre las actividades desarrolladas y el progreso de los proyectos existentes.
9. Presentar a la asamblea general de trabajadores un informe financiero sobre los ingresos de la corporación, gastos y balances al finalizar el año contable.
10. Presentar el plan de trabajo anual.
11. Expedir su propio reglamento, el de los estatutos de la corporación y las demás normas que considere necesaria para la dirección y organización de la corporación tendientes a lograr sus objetivos.
12. Designar el banco en que se depositaran los dineros de la corporación, así como la clase de cuenta que será manejada y conservada en su cabeza la

ESTATUTOS

- potestad de banco, es decidir autorizar cualquier transacción que se haga ante la entidad escogida.
13. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la corporación que someterlo arbitramento.
 14. Celebrar acuerdos con otras entidades de la misma índole.
 15. Convocar a la asamblea general.
 16. Disponer de la contratación de auditorias externas, en caso que se generen gastos elevados o que se invierta en un alto porcentaje de la prima FLO, en una misma vigencia
 17. Recibir y planificar capacitaciones de acuerdo con sus necesidades o perfil académico, en temas Como contabilidad, administración, formulación de proyectos entre otros, que les permita mejorar en el desempeño de los cargos asignados dentro del comité de prima.
 18. Registrar todas las peticiones, sugerencias y decisiones que se tomen al interior del Comité de prima fairtrade, en actas debidamente registradas.
 19. Designar o remover sus dignatarios cuya elección no corresponde a la asamblea general.
 20. Crear y suprimir los organismos y cargos que se estimen convenientes o necesario para la buena marcha de la corporación, reglamentar sus funciones, atribuciones y determinar su remuneración.
 21. Delegar en el director o cualquier otro miembro, las funciones que estime conveniente.
 22. Autorizar al representante legal para comprar, vender, gravar bienes y para celebrar contratos o convenios interadministrativos,
 23. Convocar a la asamblea general cuando no lo haga el director o a reuniones extraordinarias, cuando lo considere conveniente.
 24. Examinar cuando tenga a bien los libros, documentos y caja de la entidad
 25. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la corporación.
 26. Presentar y ejecutar un plan de trabajo anual para la prima FLO, que tenga en cuenta las necesidades de los distintos grupos de trabajadores.

27. Examinar cuando tenga a bien los libros, documentos y caja de la entidad
28. Realizar evaluaciones de riesgos para créditos, auxilios, donaciones, teniendo claro su enajenación y la constitución de garantías reales sobre ellos, en caso de ser necesarios y exigidos para la seguridad de sus propias deudas, Cuando esto supere los (65) SMMM LV

PARÁGRAFO. El Comité de Prima Fairtrade podrá crear todas las comisiones que considere necesarias para el cumplimiento de las obligaciones aquí previstas y expedir su correspondiente reglamentación.

ARTÍCULO 71. LIBRO DE ACTAS. Las decisiones que tome el Comité de prima fairtrade se dejarán consignados en el libro de actas que estará debidamente registrado ante la Cámara de Comercio.

Las decisiones del Comité de prima fairtrade deberán ser comunicadas a los afiliados en forma oportuna para su adecuado cumplimiento.

DIGNATARIOS

ARTÍCULO 72. DIGNATARIOS DEL COMITÉ DE PRIMA FAIRTRADE. El Comité de Prima Fairtrade elegirá de su seno un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero. Los demás miembros del Comité se desempeñarán como vocales.

PARÁGRAFO 1. La elección de dignatarios se hará por mayoría, en la primera sesión programada del Comité, luego de su instalación.

ARTÍCULO 73: PRESIDENTE: Será el representante legal de la corporación, ejecutor de las disposiciones de la Asamblea General y Comité de Prima Fairtrade de libre nombramiento y remoción, para periodos de dos (2) años y que se elegirá del grupo personas seleccionadas por los trabajadores para hacer parte del Comité de Prima Fairtrade.

ARTÍCULO 74. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El presidente del Comité de Prima tendrá las siguientes funciones:

1. Representar legalmente a la Corporación.
2. Coordinar el trabajo del Comité de Prima Fairtrade.
3. Presentar los estados financieros a que hubiere lugar para su discusión y aprobación, ante el Comité de Prima y la Asamblea General de Delegados.

ESTATUTOS

4. Asegurar que se realice el informe anual de actividades y presentarlo ante la Asamblea General.
5. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Delegados y del Comité de Prima Fairtrade.
6. Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales con aprobación del Comité de Prima Fairtrade.
7. Organizar, dirigir y controlar las operaciones y funcionamiento de la Corporación.
8. Responsabilizarse de enviar oportunamente a las autoridades competentes los informes solicitados.
9. Firmar los balances.
10. Celebrar operaciones y contratos con la debida autorización del Comité de Prima Fairtrade.
11. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y asistencia técnica cuando estos se requieran en el cumplimiento del objeto social, y para la ejecución del plan de trabajo de la Corporación, previa aprobación del Comité de Prima Fairtrade.
12. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los temas de interés, manteniendo una constante comunicación con estos.
13. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Generales, así como las del Comité de Prima Fairtrade, cuando lo considere necesario.
14. Preparar el orden del día, presidir las reuniones que se desarrollen.
15. Supervisar que todas las tareas y responsabilidades asignadas en las reuniones sean cumplidas de la mejor manera.
16. Garantizar un buen ambiente de trabajo al interior del Comité de Prima Fairtrade.

17. Representar al Comité de Prima Fairtrade ante la asamblea de trabajadores, la empresa, la comunidad, autoridades y FLO-CERT.

18. Suscribir todas las resoluciones y documentos que deban presentarse ante las autoridades públicas y entidades privadas.

19. Suscribir los estatutos sociales de sociedades comerciales que constituya la Corporación y los demás documentos necesarios para tal fin, así como los contratos de adquisición de acciones en sociedades comerciales de cualquier tipo.

ARTICULO 75. VICEPRESIDENTE. El Comité de Prima elegirá un vice presidente para un período de dos (2) años, quien, a más de participar de las reuniones del Comité y brindar todo su apoyo a este, reemplazará al Presidente de la Corporación en todas sus tareas y funciones ante sus faltas ocasionales, temporales o absolutas y será inscrito como primer representante legal

suplente ante la Cámara de Comercio.

ARTICULO 76. SECRETARIO. El Comité de Prima Fairtrade tendrá un Secretario, elegido para un periodo de dos (2) años, el cual desempeñará las siguientes funciones:

1. Participar con voz y voto en las reuniones del Comité de Prima Fairtrade.
2. Será el encargado de llevar los libros de actas.
3. Redactar y enviar las convocatorias de las reuniones.
4. Mantener actualizados los documentos legales y conservar el archivo al día y a disposición de los demás miembros del Comité, y de la Corporación.
5. Servir de canal de comunicación entre el Comité de Prima Fairtrade y los demás afiliados.
6. Las demás que le asigne la asamblea, el Comité, la ley y estos estatutos.

ARTICULO 77. TESORERO: La Corporación tendrá un Tesorero elegido de entre sus miembros por el Comité de Prima Fairtrade, para un periodo de dos (2) años.

El Tesorero deberá otorgar garantías bancarias o de seguros, en la cuantía que para el efecto establezca el Comité de Prima Fairtrade y/o las normas legales que expidan las autoridades competentes y tendrá las siguientes funciones:

ESTATUTOS

1. Participar con voz y voto en las reuniones del Comité de Prima Fairtrade.
2. Será el responsable de la administración financiera, actividad que realizará en coordinación con el Contador de la Corporación.
3. Solicitar mensualmente un balance detallado y comparativo para informar al Comité de Prima Fairtrade, sobre el estado económico de la Corporación.
4. Percibir todos los ingresos conforme a los Estatutos y todos los pagos aprobados por el Comité de Prima Fairtrade.
5. Solicitar al Comité de Prima Fairtrade que se efectúen los procesos de cobro ejecutivo por las obligaciones que no vengán siendo canceladas de acuerdo con lo establecido por los lineamientos de la Asamblea o del título valor correspondiente.
6. Tener la custodia de los títulos valores que tenga la Corporación, los cuales no podrán salir de las instalaciones de ésta sin la debida autorización del Comité de Prima Fairtrade en pleno.
7. Las demás funciones que se generen en el cumplimiento del objeto de sus funciones.

ARTÍCULO 78. VOCALES. Serán los encargados de presentar los proyectos para invertir la prima, participar de las reuniones del Comité de Prima Fairtrade, presentar las propuestas hechas por los trabajadores al Comité de Prima Fairtrade, participar con voz y voto en las reuniones del Comité de Prima Fairtrade, y dar cumplimiento a los criterios de comercio justo.

ARTÍCULO 79: DIRECTOR EJECUTIVO. La Corporación contará con un Director Ejecutivo que será vinculado por medio de contrato de trabajo suscrito por el presidente de la Corporación, previa elección del Comité de Prima Fairtrade, con el único objetivo de velar por el desarrollo administrativo de la Corporación, del cual dependerán los demás empleados de la entidad, cuyos contratos suscribirá.

El Director Ejecutivo será el coordinar proyectos encaminados al desarrollo social de los trabajadores, de la comunidad en general y el garante del buen uso del dinero de la prima fairtrade, para lo cual está en la obligación de cumplir con los lineamientos corporativos y las disposiciones que la Asamblea General y el Comité de Prima Fairtrade le otorguen y dependerá directamente del Comité de Prima y de su presidente.

PARAGRAFO. El Director Ejecutivo será inscrito como segundo suplente del presidente y como tal podrá desempeñarse como representante legal de la misma ante falta temporal o absoluta del presidente y el vicepresidente.

ARTICULO 80. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. El Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar el trabajo del comité de la prima Fairtrade.
2. Asegurar que se realice el informe anual de actividades a presentar a la Asamblea General.
3. Ejecutar operaciones y contratos con la debida autorización del Comité de Prima.
4. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y asistencia técnica cuando estos se requieran en el cumplimiento del objeto social y para la ejecución del plan de trabajo de la Corporación, previa aprobación del Comité de Prima.
5. Procurar que los Corporados reciban información oportuna sobre los proyectos, el presupuesto e informes de gestión.
6. Preparar informes de gestión de los proyectos anexos a la Corporación.
7. Representar al Comité de Prima Fairtrade ante la comunidad y FLO CERT. Cuando el comité de prima lo autoriza.
8. Administrar el manejo de los recursos.
9. Tramitar y gestionar oportunidades de inversión y de proyectos que generen beneficio para la Corporación y sus afiliados.
10. Buscar apoyo con otras entidades del mismo sector o de otros sectores para realizar proyectos de mayor capacidad.
11. Mostrar capacidades de negocios diferentes a las que se vienen trabajando en la zona de Urabá.
12. Indagar con expertos sobre proyectos a realizar para la Corporación.
13. Liderar las decisiones tomadas en el Comité de Prima referente a la ejecución inversión.

14. Controlar y presentar informes sobre los proyectos productivos que se encuentre adelantando la Corporación.
15. Dirigir las relaciones públicas de la Corporación.
16. Elaborar y ejecutar el cronograma de capacitaciones para los Comités de apoyo de la Corporación.
17. Recobrar a la aseguradora los seguros de vida y demás seguros que sean objeto de reclamación.
18. Recobrar el valor de los subsidios de vivienda nueva o mejora de vivienda asignados a los corporados por las diferentes instituciones.
19. Monitorear el cumplimiento y desarrollo de los convenios que ejecute la Corporación que estén en desarrollo.
20. Cumplir con las funciones delegadas por el comité de la prima Fairtrade.
21. Realizar las encuestas para la preparación del plan anual.
22. Organizar y controlar la ejecución del plan de la prima de la corporación.
23. Brindar al Comité de Prima Fairtrade asesorías sobre los proyectos.
24. Rendir los informes que el Comité de Prima le solicite.
25. Presentar al Comité de la Prima Fairtrade los informes periódicos sobre la ejecución de los diferentes proyectos y la ejecución del plan anual.
26. Representar a la Corporación ante faltas temporales y/o absolutas del presidente y el vicepresidente, hasta tanto el Comité de Prima realice una nueva elección.

CAPITULO VIII ORGANOS DE CONTROL Y FISCALIZACION

EL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTICULO 81. COMITÉ DE VIGILANCIA. En la Corporación existirá un Comité de Vigilancia, elegido por la Asamblea General de Delegados, con las mismas condiciones y requisitos exigidos para los miembros del Comité de Prima Fairtrade.

ARTÍCULO 82. CONFORMACIÓN Y ELECCIÓN DEL COMITÉ E VIGILANCIA. El Comité de Vigilancia estará conformado por cuatro (4) miembros principales, y dos

(2) suplentes, uno por cada unidad de producción, para un periodo de dos (2) años, los cuales serán elegidos directamente por cada unidad de producción.

PARÁGRAFO 1. No podrán ser elegidos como miembros del Comité de Vigilancia las personas que hayan sido removidas de su cargo por incumplimiento a sus funciones y las sancionadas por la autoridad competente o el Comité de Prima.

PARÁGRAFO 2. Sus miembros podrán ser reelegidos hasta por un período adicional consecutivo.

ARTÍCULO 83. DIGNATARIOS DEL COMITÉ DE VIGILANCIA. El Comité de Vigilancia elegirá de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario.

ARTÍCULO 84. INHABILIDAD. Aquella persona que sea candidata al Comité de Vigilancia no puede tener relación de parentesco con ninguno de los miembros del Comité de Prima, ni con el revisor fiscal de la Corporación, ni con el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 85. FUNCIONES. El Comité de Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

1. Al comité de vigilancia le corresponde velar para que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de las sociedades civiles sin ánimo de lucro, además de los principios de FLO.
2. Expedir su propio reglamento.
3. Convocar la Asamblea General ordinaria de delegados en los eventos previstos en estos estatutos.
4. Estimular la participación de los afiliados en el desarrollo y control de las actividades de la Corporación.
5. Cumplir y hacer cumplir los principios de la Corporación, los estatutos, los regímenes, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
6. Rendir informe a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los entes de gobierno que lo requieran, sobre irregularidades en el funcionamiento de la Corporación o sobre el incumplimiento de los deberes de los corporados.
7. Atender las consultas o quejas de cualquier corporado.

ESTATUTOS

8. Conocer los reclamos de los corporados y solucionarlos o transmitirlos a quien corresponda.
9. Verificar la lista de asociados hábiles para participar en la Asamblea General.
10. Rendir un informe de sus actividades ante la Asamblea General.
11. Participar, por medio de un representante, en las reuniones del Comité de Prima Fairtrade o demás comités que se creen por parte de la Corporación, con voz, pero sin voto.
12. Verificar que el Comité de Prima, y las personas vinculadas con relación laboral cumplan las funciones, ordenadas por la Asamblea General.
13. Citar a la Asamblea General o al Comité de Prima, cuando exista algún motivo de los señalados en los numerales anteriores.
14. Efectuar las investigaciones a los afiliados, directivos del Comité de Prima o trabajadores de la Corporación cuando se presuma la ocurrencia de presuntas faltas disciplinarias o causales de exclusión terminación de contrato de trabajo y solicitar la aplicación de las sanciones correspondientes de conformidad con los estatutos y reglamentos que se expidan para el efecto.
15. Velar por el manejo de la Prima.
16. Velar por el uso y custodia de los activos y archivos de la Corporación.
17. Todas las demás funciones que se deriven de su índole propia y que sean necesarias para el logro y los fines que se propone la Corporación que no se opongan a la Ley, a los presentes estatutos o a las disposiciones de la Asamblea General, o las que le señale la misma.

ARTÍCULO 86. REUNIONES. El Comité de Vigilancia se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria debe hacerla el Presidente nombrado de su seno, mediante publicación en cartelera, comunicación escrita o verbalmente con un (1) día de anticipación como mínimo, indicando la hora, día y sitio de reunión.

ARTÍCULO 87. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE VIGILANCIA. El Presidente de la Comité de Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones de la Comité de Vigilancia, indicando hora, día y sitio.

2. Presidir las reuniones del Comité de Vigilancia.
3. Velar por que se dé fiel cumplimiento a la aplicación de los Estatutos, Reglamentos, Regímenes y a las decisiones de la Asamblea General.
4. Participar por derecho propio o por invitación a las reuniones del Comité de Prima, cada vez que el Comité de Vigilancia lo considere necesario.

ARTÍCULO 88. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

El Secretario de la Comité de Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

1. Llevar un libro de actas, debidamente numeradas, donde se dejará constancia de las discusiones y decisiones que tome el Comité de Vigilancia en sus sesiones.
2. Tener bajo su custodia el archivo del Comité de Vigilancia.
3. Redactar las actas del Comité de Vigilancia en las que se dejará constancia de los asuntos tratados en forma clara y completa.
4. Elaborar los comunicados que se requieran con destino a otras dependencias de la Corporación o a los afiliados de la misma.
5. Tomará las quejas que presenten los afiliados a la Corporación, así como los miembros del Comité de Prima y el Director Ejecutivo o cualquier delegado.
6. Pondrá a disposición de cualquiera de los afiliados cuando sea requerido, los libros en los que se soportan los asuntos tratados y medidas a adoptar.
7. Realizar todas aquellas funciones que le sean asignadas por el reglamento del Comité de Vigilancia o por la Asamblea General de Delegados.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 89. ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal será designado por la Asamblea General de Delegados para periodos no superiores a un (1) año, pero podrá ser removido en cualquier tiempo por la misma Asamblea General o reelegida indefinidamente.

El revisor fiscal debe ser contador público titulado y estará sujeto a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades que establezca la ley.

PARÁGRAFO. El Comité de Prima Fairtrade deberá presentar ante la Asamblea General de Delegados, las hojas de vida de aquellos profesionales que aspiren a desempeñarse como revisor fiscal de la Corporación.

El Revisor Fiscal será vinculado por contrato de prestación de servicios a término de un año que será suscrito con el presidente del Comité de Prima Fairtrade.

ARTÍCULO 90. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Serán funciones del revisor fiscal las siguientes:

1. Cerciorarse que las operaciones que celebren por cuenta de la corporación se ajuste a la ley, las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General de Delegados y del Comité de Prima Fairtrade según los parámetros establecidos por FLO-CERT, para la inversión de la prima FLO.
2. Dar oportunos informes por escrito a la Asamblea General, al Comité de Prima Fairtrade o al director, de los aspectos relativos al funcionamiento de la Corporación que deberán ser conocidos por aquellos.
3. Velar para que se lleve regularmente la contabilidad de la Corporación y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Delegados y del Comité de Prima Fairtrade y que se conserve debidamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
4. Capacitar de manera permanente y periódicamente a los miembros del Comité de Prima Fairtrade en temas administrativos, financieros y contables,
5. Inspeccionar el manejo de los recursos de la Corporación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o en cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los recursos de la corporación.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a las asambleas, a las reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario o sea solicitado de manera justificada.
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea.

CAPITULO IX

DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES Y DEL ARBITRAMIENTO

ARTÍCULO 91. ARBITRAMIENTO. Los conflictos o diferencias que surjan entre la Corporación y sus afiliados, o entre los mismos afiliados, por causa o con ocasión de la actividad social de la Corporación, se someterán a procedimiento arbitral previsto en la Ley 1563 de 2012 o en aquellas normas que la modifiquen o sustituyan. Los árbitros que sean nombrados ha de tener estas normas estatutarias como fuente de derecho para la solución de controversias.

ARTÍCULO 92. COMITÉ DE AMIGABLES COMPONEDORES. Antes de hacer uso de arbitramiento previsto en el artículo anterior, los conflictos o diferencias que surjan entre la Corporación y sus afiliados o entre estos por hechos transigibles, se llevarán a un comité de amigables componedores para lo cual se procederá de la siguiente forma:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la Corporación y uno o varios de sus afiliados, cada parte en conflicto nombrará un amigable componedor y el tercero será nombrado por los dos anteriores componedores.
2. Cuando se trate de diferencias surgidas entre los asociados, cada uno elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designaran un tercero en un lapso de tres (3) días. De no haber acuerdo, el tercer amigable componedor será elegido por el Comité de Prima.

PARAGRAFO 1. Los amigables componedores deberán ser personas idóneas, afiliados de la Corporación y no podrán tener parentesco entre sí con las partes, ni conflicto de intereses.

PARÁGRAFO 2. La función de los amigables componedores es tratar de acercar a las partes para producir un acuerdo entre ellas.

ARTÍCULO 93: PROCEDIMIENTO. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de designación, si aceptan o no el cargo. En caso que no acepten, la(s) parte(s) respectiva(s) deberá(n) inmediatamente nombrar el reemplazo. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deberán entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación. Su encargo terminara diez (10) días después de que entran a actuar salvo prórroga que les concedan las partes.

ARTÍCULO 94. DECISIONES. La decisión de los Amigables Componedores, así como sus dictámenes no serán obligatorios para las partes. Si hubiese acuerdo se

dejará constancia en acta firmada por los amigables componedores y las partes, si por el contrario no se produce un acuerdo se dará vía al trámite de arbitramento.

CAPITULO X DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 95: DISOLUCIÓN. La corporación se disolverá y liquidará por las siguientes causales:

1. Vencimiento del término de duración.
2. Por decisión de autoridad competente.
3. Por decisión de los afiliados, tomada en reunión de Asamblea General convocada exclusivamente con esta finalidad y con la votación mínima requerida según los presentes estatutos.
4. Cuando transcurrido dos (2) años contados a partir del reconocimiento de personería jurídica, no hubiere indicado actividades.
5. Cuando le sea cancelada la personería jurídica.

ARTICULO 96. NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR. Decretada la disolución, en la misma Asamblea General que toma la decisión, se procederá a nombrar liquidador o liquidadores. En caso que este nombramiento no se haga dicho nombramiento recaerá sobre los representantes legales inscritos.

ARTÍCULO 97. INSCRIPCIÓN DE LIQUIDADORES. Una vez se haga el nombramiento de liquidador, se procederá a registrar el acta de la Asamblea ante la Cámara de Comercio, para que esta haga las inscripciones correspondientes. El liquidador o los liquidadores no podrán ejercer el cargo sin haber obtenido su inscripción ante la cámara de comercio de la ciudad.

ARTICULO 98. DONACIÓN DE REMANENTE. Terminado el trabajo de liquidación y cubrimiento del pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia o cualquier otro sin ánimo de lucro que sea definida por la Asamblea General de Delegados.

PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN Y CANCELACION DE LA PERSONERIA JURIDICA

ARTÍCULO 99: PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN. Una vez inscrito el liquidador procederá de la siguiente forma:

1. Con cargo de patrimonio de la entidad, publicará un (1) aviso en un periódico de alta circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía

ESTATUTOS

sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de publicación.

2. Transcurrido el anterior término, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.
3. Si realizado el pago de las obligaciones pendientes, quedare un remanente de activo patrimonial, este pasará a la entidad que haya escogido la Asamblea según los estatutos.

En el evento en que, ni la Asamblea, ni los estatutos dispongan sobre este aspecto, dicho remanente pasará a una institución de beneficencia que tenga radio de acción en el departamento de Antioquia.

4. Terminado el trabajo de liquidación por parte del liquidador, debe enviar a la subdirección de personería jurídica de la gobernación de Antioquia los siguientes documentos originales o copia autenticada:
 - 4.1 Acta de liquidación de la entidad en la cual conste el nombramiento del liquidador, la cual debe registrarse ante la cámara de comercio, remitiendo el certificado a la subdirección de personas jurídicas dentro de los diez (10) días siguientes a dicho registro.
 - 4.2 Aviso de publicación.
 - 4.3 Estados financieros junto con el documento en que conste el trabajo de la entidad que incluya el inicio de este proceso, su terminación con firma del liquidador y/o revisor fiscal si lo hubiera, en caso contrario, por el contador.
 - 4.4 Este documento debe ser aprobado por el órgano al que estatutariamente corresponda acordar la disolución, según acta firmada por el Presidente y Secretario de la Asamblea y registrarlo ante la cámara de comercio.
 - 4.5 Certificado por la cámara de comercio, donde conste que la entidad se encuentra liquidada, el cual debe allegar dentro de los diez (10) días siguientes de su expedición.
 - 4.6 Certificación expedida por la entidad sin ánimo de lucro que reciba el remanente de los bienes, de la entidad que se liquida, acerca de la efectividad y cuantía de la donación, junto con el certificado de existencia y representación legal de esta entidad.

PARÁGRAFO. Deberá existir un acuerdo entre la Corporación y las sociedades **Agrícola Yumana S.A.S, Agrícola Montesol S.A.S, Agrícola Guaimaral S.A.S y Bananeras Agrofuturo S.A.S**, en el que se establezca, que la Corporación grupo Montesol, bajo la administración del Comité de Prima Fairtrade, esté en libertad de decidir continuar con su objeto social y realizar los proyectos planeados, en caso de que la sociedad **Agrícola Yumana S.A.S, Agrícola Montesol S.A.S, Agrícola Guaimaral S.A.S Y Bananeras Agrofuturo S.A.S**, terminen su contrato de certificación bajo los criterios de comercio justo fairtrade (flo-cert) o se disuelva.

CAPITULO XI

PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 100: Cualquier reforma a los presentes estatutos solo podrá hacerse en Asamblea General extraordinaria de Delegado, citada únicamente con este propósito, y con el voto favorable de por lo menos 75% de los Delegados.

Para este efecto, la reforma proyectada será enviada por el Comité de Prima a los Delegados, cuando se haga la respectiva convocatoria, sin que este término sea inferior a una semana, para que estos tengan tiempo de estudiarla.

Cuando la reforma sea propuesta por un grupo significativo de afiliados, deberá ser enviada al Comité de Prima Fairtrade, para que este la analice y la haga conocer de los Delegados, previa convocatoria de la Asamblea General de Delegados para su estudio y aprobación.

Las reformas estatutarias tendrán vigencia a partir de su aprobación por la respectiva Asamblea a menos que la misma reforma determine un plazo de vigencia diferente.

Todas las reformas estatutarias deberán ser puestas en conocimiento de las autoridades competentes y deberán ser sometidas a registro de la Cámara de Comercio.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 101. LIMITE DE DERECHOS. La condición a la Corporación no implica facultad patrimonial alguna, ni sobre los bienes de la Corporación ni sobre el incremento de los mismos. Los derechos de los afiliados sólo estará referido a

los beneficios que la Corporación, a través de la realización de su objeto social pueda aportarles.

ARTICULO 102: DEL PLAN ANUAL DEL TRABAJO “P.A.T”. El plan anual del trabajo consiste en determinar anualmente las labores a desarrollar y el valor que estas representan a la Corporación, en las cuales esta establece las prioridades a realizar. Este Plan Anual de Trabajo deberá ser elaborado por el Comité de Prima Fairtrade en la primera sesión del año y sobre él deberá hacerse un seguimiento periódico.

ARTICULO 103: DEL PERIODO FISCAL: La Corporación estará sometido a un periodo fiscal, tiempo en el cual desarrollará el presupuesto y programas trazados en el Plan Anual de Trabajo, el cual tendrá una duración de un (1) año, contado a partir del 01 de enero de cada año calendario y hasta 31 diciembre respectivo año.

ARTICULO 104: NORMAS APLICABLES. Los casos no previstos en los presentes estatutos se resolverán de conformidad con la legislación aplicable a esta clase de organismos, así como por decisiones de autoridades que también les sean aplicables, tales como órganos de vigilancias y control.

Leídos los presentes estatutos fueron aceptados de forma unánime por todos y cada uno de los afiliados, por lo cual lo firmamos en la ciudad de Apartadó, departamento de Antioquia, república de Colombia el día 28 del mes octubre del año 2022.



Presidente
C.C.1.040.366.977



Secretario
C.C 1.033.369.057